



Universidad de Concepción

ACTA N°27

REUNIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA

SUBCOMISIÓN DE REDACCIÓN

PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

<b>FECHA</b>	Miércoles 31 de mayo de 2023
<b>HORA</b>	17:20 a 20:00 horas
<b>MODALIDAD</b>	Híbrida (Salón Azul, Biblioteca Central Luis David Cruz Ocampo – conexión ZOOM)
<b>ASISTENTES</b>	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Paola Anaya (vía Zoom)</li><li>✓ Victor Acevedo (vía Zoom)</li><li>✓ Abelardo Castro</li><li>✓ Juan Contreras (vía Zoom)</li><li>✓ Octavio Enríquez</li><li>✓ Sergio Escobar</li><li>✓ Juan Pablo García</li><li>✓ Benjamín Fernández (vía Zoom)</li><li>✓ Edgardo Leal</li><li>✓ Hernán León</li><li>✓ Mercedes Luengo</li><li>✓ Margarita Marchant</li><li>✓ Francisco Muñoz</li><li>✓ María Dolores Muñoz</li><li>✓ Sergio Andrés Mejía (vía Zoom)</li><li>✓ Paulina Pinchart (vía Zoom)</li><li>✓ Miguel Reyes</li><li>✓ Darcy Ríos</li><li>✓ Alide Salazar (vía Zoom)</li><li>✓ Hernán Saavedra (vía Zoom)</li><li>✓ Secretaría General: Cristian Sanhueza Laemmermann</li></ul>
<b>EXCUSAS</b>	✓ Juan Eduardo Mendoza
<b>RECIBIDAS</b>	✓ Jaime García ✓ Ana Dall' Orso



## Universidad de Concepción

- ✓ Rubén Pérez
- ✓ Jorge Vergara
- ✓ Marcela Araneda

### INASISTENCIAS

- ✓ Marcelo Balboa
- ✓ Alvaro Godoy
- ✓ Javier Vidal

### TABLA TEMAS TRATADOS

#### DE 1. Sesión Plenaria para sancionar el texto consolidado del Proyecto de reforma de Estatutos.

Se corrige el artículo 26 n°2 y n°3. Se aprueban por unanimidad dichas correcciones.

Se genera debate sobre el artículo 43 del Secretario General. Se propone agregar la siguiente letra "d) Colaborar para que el flujo de información entre los dos órganos colegiados superiores de la Corporación sea permanente, eficaz y eficiente". Se somete a votación, siendo rechazada su incorporación por 12 votos en contra y 7 a favor.

Se genera debate sobre el artículo 61 del Consejo Académico, para eliminar la letra h) y eliminar la mención del representante del directorio. Se aprueba por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad la modificación en el artículo 46 letra b).

Se aprueba por unanimidad la eliminación en el artículo 72 de su inciso 2 por ser redundante con el inciso 1.

Se reemplaza por unanimidad la redacción del artículo 51.

Se realizan correcciones formales y de redacción.

Luego de las distintas exposiciones e intervenciones la Subcomisión arribó al siguiente acuerdo:

#### Acuerdo

1. La Subcomisión acuerda de forma unánime aprobar el texto consolidado de la propuesta de reforma de Estatuto, que figura como anexo n°1 de la presente acta.



Universidad de Concepción

**Presidente Subcomisión**

**Miembro Comité Ejecutivo**

**Secretaría General**



ANEXO 1.

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO  
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
DOCUMENTO INTERNO**

CONCEPCIÓN, 31 DE MAYO 2023.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE  
CONCEPCIÓN ELABORADO POR LA SUBCOMISIÓN DE REDACCIÓN.

CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA OTORGADA POR  
DECRETO SUPREMO Nº 1.038 DEL 14 DE MAYO DE 1920 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

BOHRADO  
PROCESO  
REDACCIÓN  
- NO  
DIVULGAR



			PÁG
TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 1 - 6	
TÍTULO II	DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 7 - 13	
TÍTULO III	DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA JUNTA DE SOCIOS	ARTÍCULOS 14 - 15	
TÍTULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 16 - 26	
TÍTULO V	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ARTÍCULOS 27 - 34	
TÍTULO VI	DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS	ARTÍCULOS 35 - 43	
TÍTULO VII	DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULO 44	
TÍTULO VIII	DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	ARTÍCULOS 45- 51	
TÍTULO IX	DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	ARTÍCULO 52	
TÍTULO X	DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ARTÍCULOS 53 - 54	
TÍTULO XI	DE LAS DEMÁS VICERRECTORÍAS	ARTÍCULOS 55 - 60	
TÍTULO XII	DEL CONSEJO ACADÉMICO	ARTÍCULOS 61 - 63	
TÍTULO XIII	DE LAS FACULTADES	ARTÍCULOS 64 - 71	
TÍTULO XIV	DE LOS DEPARTAMENTOS	ARTÍCULOS 72 - 75	
TÍTULO XV	DE LOS INSTITUTOS	ARTÍCULO 76	
TÍTULO XVI	DE LOS CENTROS	ARTÍCULO 77	
TÍTULO XVII	DE LAS SEDES	ARTÍCULOS 78 -80	
TÍTULO XVIII	DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO	ARTÍCULO 81	
TÍTULO XIX	DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 82 - 83	
TÍTULO XX	TÍTULO FINAL	ARTÍCULO 84	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS 1 - 3	



**TÍTULO I:**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN**

(Artículos 1 – 6)

**ARTICULO 1:** La Universidad de Concepción es una institución de educación superior que cuenta con Personalidad Jurídica, constituida como Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro y regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la legislación especial en vigor.

Es una institución laica y autónoma, creada con vocación y compromiso de servicio público por la Comunidad de Concepción con el objeto de cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como para crear, preservar y transmitir conocimiento y formar ciudadanos y ciudadanas, graduados y profesionales con el máximo nivel de excelencia, responsables socialmente, orientados hacia la búsqueda de la verdad, con capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico, que contribuyan al desarrollo del país y de su gente, en especial, en los territorios donde ejerce su labor y se ubican sus sedes, campus y unidades académicas.

En el cumplimiento de su misión, fundará su funcionamiento en los principios éticos de probidad, transparencia, y respeto a los derechos humanos y mantendrá los organismos que procedan para el desarrollo de la docencia, investigación, innovación científica y tecnológica, creación artística y la difusión académica y cultural, en permanente y actualizada vinculación con el medio. Asimismo, podrá impulsar organismos y empresas que puedan contribuir a su financiamiento.

**ARTICULO 2:** Su lema es “Por el Desarrollo Libre del Espíritu”. Asimismo, la Universidad posee un himno y dos emblemas: una bandera y un escudo.

**ARTICULO 3:** La Corporación Universidad de Concepción tiene su domicilio en la ciudad de Concepción, capital de la Región del Biobío, Chile, pudiendo crear nuevas sedes, campus y unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Universidad de Concepción puede definir y desarrollar libremente su proyecto educativo en el ejercicio de su autonomía académica, administrativa y económica.

La autonomía académica le confiere la potestad para organizar y desarrollar sus planes y programas de estudio, sus líneas de investigación, de creación artística y de vinculación con el medio. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica.

La autonomía administrativa faculta a la Universidad de Concepción para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de conformidad a este estatuto y a los reglamentos universitarios, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.



La autonomía económica autoriza a la Universidad de Concepción a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos o privados, ajenos a la Institución. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a la Universidad del cumplimiento de las normas legales que la rijan en la materia.

Como institución con vocación y compromiso de servicio público, declara como principios rectores de su actividad: los derechos humanos, el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación y la inclusión, especialmente en relación a la discapacidad, la equidad e igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia, el acceso al conocimiento y todos aquellos principios contenidos en la ley vigente, incluyendo además el compromiso de ética y probidad, la protección del medio ambiente, del patrimonio cultural y la sostenibilidad.

**ARTICULO 4:** En cumplimiento de su misión, como persona jurídica autónoma, la Universidad de Concepción podrá otorgar grados, títulos profesionales, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y habilidades.

Podrá, asimismo, dictar, a través de sus organismos directivos, los Decretos, Reglamentos, Normas y Resoluciones para su administración como también para el buen orden y disciplina, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a este Estatuto.

**ARTICULO 5:** Como persona jurídica podrá celebrar actos de diferente tipo, contratar personas naturales o jurídicas para su servicio y fijar sus remuneraciones y demás condiciones de su trabajo. Asimismo, establecer derechos o aranceles por matrículas o por servicios que preste a través de su personal.

En general, podrá realizar cualesquiera otras funciones propias de una institución de educación superior y celebrar actos jurídicos o contratos respecto de bienes de toda naturaleza, con el propósito de promover y cumplir sus fines y objetivos.

**ARTICULO 6:** Sus bienes y fondos quedarán constituidos por los que actualmente posee; por los pagos de derechos y aranceles universitarios que se aplican actualmente o se establezcan en el futuro; por los frutos o productos de los mismos bienes; por las contribuciones de los socios; por las donaciones, herencias o legados que se le defieran y que ella acepte; por los aportes, subvenciones o ingresos que reciba a cualquier título, en particular por aquellos que perciba a través de la Lotería de Concepción y demás empresas relacionadas de la Corporación, y otros que le correspondan, conforme a las leyes.

Asimismo, constituirán bienes de la Corporación cualesquiera otros ingresos que se le asignen, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio.



La aceptación de toda herencia o legado que se defiera a la Corporación se hará, siempre, con beneficio de inventario.

**TÍTULO II:**  
**DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**  
(Artículos 7 – 13)

**ARTICULO 7:** De acuerdo a las disposiciones legales enunciadas en el art. 1°, existirá una Junta de Socios, los cuales serán de dos clases: Activos y Honorarios.

**ARTICULO 8:** Serán Socias y Socios Activos:

- a) Los que actualmente tengan esa calidad,
- b) Los que en el futuro sean incorporados como tales en conformidad a lo establecido en estos estatutos

La edad máxima para ser socia o socio activo será de 75 años

**ARTICULO 9:** Los Socios Activos serán de tres categorías:

- a) Personas con contrato indefinido y representantes de los estamentos estudiantiles en algunas de las instituciones educativas de la Corporación de la Universidad de Concepción. Un reglamento regulará la adecuada representación de los diferentes estamentos, sedes o instituciones educativas que conforman la Corporación de la Universidad de Concepción.
- b) Personas naturales sin vínculo laboral con la Corporación Universidad de Concepción y que estén comprometidas con el desarrollo de su comunidad.
- c) Personas jurídicas que estén comprometidas con el desarrollo de la comunidad.

El número total de socios activos no podrá exceder de 450 socios.

**ARTICULO 10:** Serán socios Honorarios quienes, habiendo alcanzado la edad de 75 años, manifiesten su voluntad de seguir perteneciendo a la Junta de Socios. En tal caso, la integrarán sólo con derecho a voz.

**ARTICULO 11:** Los Socios deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento especial de Admisión de Socios que se dictará al efecto, en el cual se establecerán, además, las causales de prioridad para su aceptación por el Directorio, cuando los solicitantes excedan el número de cupos vacantes.

Las personas jurídicas actuarán como Socios, haciéndose representar por quienes corresponda, de acuerdo con sus propios Estatutos.

**ARTICULO 12:** Los Socios Activos deberán pagar una cuota anual que no excederá de quince Unidades Tributarias Mensuales (15 U.T.M.) o de su equivalente en la unidad reajutable que pueda reemplazarla, ni será inferior a una de estas Unidades.





Esta cuota la fijará el Directorio, dentro de los límites señalados, en el mes de enero de cada año, y deberá pagarse dentro del mismo año calendario. Podrá ser pagada fraccionadamente. Estar al día en estos pagos será condición ineludible para poder ejercer los derechos y prerrogativas de Socio Activo.

Los Socios Honorarios y representantes estudiantiles estarán exentos del pago de cuotas.

Adicionalmente, el Directorio podrá, en forma excepcional y en casos calificados, establecer exenciones de cuotas sociales.

**ARTICULO 13:** La calidad de Socio Activo se perderá:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito al Directorio y ratificada por el mismo.
- b) Al cesar la condición de empleado o de representante estudiantil de alguna de las instituciones educativas de la Corporación, en el caso de los socios de la Categoría a), del artículo 9º.
- c) Por falta de pago oportuno de una cuota anual. Para que se produzca la pérdida de la calidad de socio por esta última causal, será necesario que el Presidente del Directorio le requiera su pago, por escrito, fijándole un plazo para cumplir esta obligación. Transcurrido el plazo, si no hubiere pagado, el Directorio lo removerá de su calidad de Socio, comunicándosele el hecho por carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Registro de Socios de la Corporación.
- d) Por inasistencia sin razón justificada a 2 Asambleas consecutivas.
- e) Por poner en riesgo el prestigio y buen nombre de la Corporación, lo que será calificado por un Tribunal de Ética.
- f) Al cumplir 75 años de edad, caso en el cual el socio tendrá derecho a manifestar su voluntad de mantenerse como socio honorario de la Corporación.

### **TÍTULO III:**

#### **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA JUNTA DE SOCIOS**

(Artículos 14- 15)

**ARTICULO 14:** Existirán Tribunales de Ética que conocerán y resolverán sobre la conducta de los socios y miembros del Directorio de la Corporación y que puedan afectar la imagen de ésta, que estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) Tribunal de Ética, integrado por 5 socios activos del Artículo 9 Letra B) elegidos por la Junta de Socios, de los cuales 3 serán titulares y 2 suplentes; y
- b) Tribunal de Apelación, integrado por 5 socios activos del Artículo 9 Letra B) elegidos por la Junta de Socios, de los cuales 3 serán titulares y 2 suplentes.

**ARTICULO 15:** Las normas sobre el funcionamiento y atribuciones de estas instancias éticas serán establecidas por el Reglamento General.



**TÍTULO IV:  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

(Artículos. 16- 26)

**ARTICULO 16:** La Corporación será administrada por un Directorio, que es la máxima autoridad colegiada de la Corporación Universidad de Concepción. Le corresponde definir su política general de desarrollo y sus decisiones estratégicas, velando también por su cumplimiento y transparencia, de conformidad con la misión, principios y funciones de la Corporación.

**ARTICULO 17:** Integrantes del Directorio.

El Directorio estará conformado por 17 Directores de la siguiente manera:

- a) Once Directores elegidos por la Junta de Socios de entre sus miembros activos de la categoría b) del artículo 9, con derecho a voz y a voto. Estos Directores durarán 4 años en su cargo.
- b) El Rector de la Universidad de Concepción, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.
- c) El Rector del Instituto Profesional Virginio Gómez, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.
- d) El Rector del Centro de Formación Técnica Lota Arauco, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.
- e) Un Académico que no sea autoridad unipersonal de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz, y que durará 4 años en su cargo.
- f) Un No Académico de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz, y que durará 4 años en su cargo.
- g) Un estudiante de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz.

El Secretario General de la Corporación y de la Universidad actuará como ministro de fe del Directorio.

**ARTICULO 18:** El Directorio se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los Directores podrán ser reemplazados en su totalidad.

En la elección de Directores por la Junta General de Socios, de entre sus miembros activos de la categoría b) del artículo 9, cada Socio votará por un solo nombre.

Los Directores podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo, pudiendo presentarse a re-elección después de 4 años. Se renovarán por grupos de 5 y 6, respectivamente, cada 2 años.

Un Reglamento Especial regulará lo dispuesto en este artículo como, asimismo, el funcionamiento del Directorio.

**ARTICULO 19:** Los Directores indicados en la letra a) del artículo 17 elegirán de entre ellos al Presidente del Directorio.



La elección del Presidente del Directorio se realizará cada cuatro años, en la mitad del mandato del Rector de la Universidad de Concepción en título. Deberá realizarse en un plazo mínimo de 2 años y máximo 2 años y medio después de la elección de Rector y de la elección de Directorio que corresponda a ese período.

**ARTICULO 20:** Si por cualquier causa algún Director con derecho a voto cesa en su cargo, el Directorio le designará reemplazante, por simple mayoría de votos, en sesión especial, de entre los Socios de la Categoría b), a que se refiere el artículo 9.

Si algún director de los señalados en las letras e), f) o g) del artículo 17 cesare en sus funciones, será reemplazado conforme a lo indicado en el Reglamento Especial de Funcionamiento del Directorio.

El reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria.

Cesará en su cargo el Director que pierda su calidad de Socio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 N° 16.

**ARTICULO 21:** El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes. Lo hará en forma extraordinaria cuando lo cite el Presidente por iniciativa propia, o a petición de siete Directores, a lo menos. En este último caso sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

**ARTICULO 22:** Las citaciones a sesión de Directorio se harán a través de la Secretaría General

**ARTICULO 23:** Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría, salvo que en este Estatuto se indique una mayoría especial. El quorum para sesionar será de seis directores con derecho a voto, trátense de sesiones ordinarias o extraordinarias. El Secretario General participará en el Directorio como Ministro de Fe.

**ARTICULO 24:** Si durante una sesión se ausentare el Presidente, presidirá el Directorio el Director con derecho a voto más antiguo en el cargo y si persiste la igualdad, el de mayor antigüedad como socio activo.

**ARTICULO 25:** Las Actas de sesiones de este Cuerpo Colegiado llevarán la firma del Presidente, del Secretario General y de cada uno de los Directores asistentes a la sesión respectiva.

**ARTICULO 26:** Corresponderá al Directorio:

- 1) Designar a los miembros integrantes del Directorio cuando se produjeren vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20
- 2) Designar al Contralor General, al Gerente de la Lotería, al Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, al Secretario General u otro directivo superior de las empresas de la



- Corporación, a proposición del presidente del Directorio, según los procedimientos establecidos en este Estatuto y demás reglamentación correspondiente.
- 3) Designar al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a proposición del Rector de la Universidad de Concepción, según los procedimientos establecidos en este Estatuto.
  - 4) Designar a los miembros del Directorio para integrar los Comités y las Comisiones que el Directorio estime necesario, para asuntos específicos y por períodos determinados.
  - 5) Designar auditores externos y disponer auditorías generales o especiales referidas a materias económicas y financieras corporativas.
  - 6) Aprobar el presupuesto anual de operaciones y de inversiones de la Corporación y sus eventuales modificaciones.
  - 7) Fijar el valor de las matrículas, para los estudios de pre y postgrado, a proposición de los Rectores de las distintas unidades educativas de la Corporación.
  - 8) Administrar el patrimonio de la Corporación; acordar los arbitrios para obtener fondos y decidir su aplicación y destino, como también definir la forma de administración de las empresas.
  - 9) Acordar la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces, lo que no podrá hacerse sino con el acuerdo de los dos tercios de los Directores con derecho a voto en sesión especialmente convocada para tal propósito.
  - 10) Administrar la Lotería de Concepción, de acuerdo a la legislación vigente.
  - 11) Establecer la política de remuneraciones del personal de la Universidad de Concepción y demás instituciones educativas de la Corporación a proposición de sus respectivos Rectores y acordar reajustes de remuneraciones. También fijará las rentas de que gozarán las autoridades superiores de la Universidad de Concepción y demás instituciones educativas de la Corporación, entendiéndose para estos efectos, a los Rectores, Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente Corporativo de Finanzas y de Empresas, el Contralor General y el Gerente General de la Lotería.
  - 12) Pronunciarse sobre las donaciones, herencias o legados con que se favorezca a la Corporación.
  - 13) Autorizar los contratos – que no sean de trabajo - que envuelvan una responsabilidad pecuniaria eventual, cuya cuantía exceda el valor que anualmente fijará el Directorio, para que sean suscritos por el Presidente del Directorio y resolver sobre su término cuando lo estime procedente.
  - 14) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, de acuerdo a este Estatuto, en lo relativo a materias de competencia del Directorio.
  - 15) Presentar a la Junta General de Socios la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.
  - 16) Pronunciarse sobre la admisión de Socios y sobre la pérdida de la calidad de tales, en su caso.
  - 17) Fijar, en el mes de enero de cada año, la cuota que deberán pagar los Socios Activos dentro del máximo y mínimo establecidos en este Estatuto.
  - 18) Pronunciarse acerca del término anticipado de las funciones de los Rectores de las instituciones educativas de la Corporación.



- 19) Resolver sobre la creación o disolución de Facultades, Sedes, Unidades Académicas, Institutos o Centros y órganos no académicos, a proposición del Consejo, o de los Rectores, en su caso.
- 20) Invitar a las sesiones del Directorio a quienes se estime pertinente.
- 21) Las demás que estos Estatutos y los Reglamentos le encomienden.

## **TÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

(Artículos 27- 34)

**ARTICULO 27:** La Asamblea General de Socios la integran todos los socios honorarios y socios activos que se encuentren con sus cuotas sociales al día, y será presidida por el Presidente del Directorio.

**ARTICULO 28:** Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Conocer de la Memoria Anual y del Balance de la Corporación.
- b) Elegir, de entre sus miembros que sean Socios de la Categoría b) del artículo 9, a quienes integrarán el Directorio.
- c) Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos.
- d) Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación conforme el artículo 68º.

**ARTICULO 29:** La Asamblea General de Socios tendrá dos tipos de reuniones:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias

Habrà cada año, una Asamblea Ordinaria que estará destinada a conocer la marcha de la Corporación y a pronunciarse sobre la Memoria Anual y sobre el Balance. En esta misma Asamblea en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y a elegir Directores para llenar los cargos que hubieren vacado.

En este último caso, los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período de la persona a quien reemplacen.

**ARTICULO 30:** El Presidente del Directorio podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios. También deberá hacerlo a petición de un número de Socios no inferior a 50 miembros activos de la Junta de Socios de la Corporación, que estén con sus cuotas sociales al día, y en solicitud cuyas firmas aparezcan autorizadas por un Notario.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se indiquen en la convocatoria.

La disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos solo podrán tratarse en asamblea extraordinaria.



**ARTICULO 31:** La citación a asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará dos veces en un diario de Concepción, conforme a la ley. Además, se enviará carta-citación al domicilio que los Socios tengan registrado en la Corporación. Dicha carta-citación tendrá sólo valor informativo.

Para la realización de las Asambleas Generales de Socios se considerará una primera citación; y una segunda citación para aquellas situaciones en que no hubiere podido celebrarse la asamblea conforme a la primera citación.

En segunda citación se publicarán igualmente dos avisos.

La asamblea no podrá efectuarse sino transcurridos que sean, a lo menos, ocho días corridos desde la publicación del segundo de los avisos, y no más de treinta días corridos, desde la publicación del primero de ellos.

En los avisos se indicará el lugar, día y hora de la asamblea y el objeto de ésta.

No podrá convocarse en un mismo aviso ni para una misma fecha en primera y segunda citaciones.

**ARTICULO 32:** Solo podrán votar en las Asambleas Generales aquellos socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

**ARTICULO 33:** La Asamblea General se constituirá con la mayoría de sus socios activos. En segunda citación, se constituirá con el número de socios que asistan.

**ARTICULO 34:** Actuará de Ministro de Fe de la Asamblea General de Socios el Secretario General de la Corporación.

De lo obrado se levantará Acta que será firmada por el Presidente del Directorio, por el Secretario General y por dos Socios que designe la Asamblea en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores.

Se designará, además, otros dos Socios que podrán ser o no Directores, para que actúen como suplentes de los anteriores.

La suscripción del Acta deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de la sesión.



**TÍTULO VI:**  
**DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS**  
(Artículos 35- 43)

**ARTICULO 35:** Existirá una Contraloría como organismo autónomo encargado de velar por el cumplimiento del control interno en la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas, incluidos el Instituto Profesional Virginio Gómez y el Centro de Formación Técnica Lota Arauco, en los ámbitos financieros-contables, administrativos y académicos. Le corresponderá velar por la protección del patrimonio de la Corporación, y que la actuación corporativa respete la legalidad vigente, la eficiencia, fidelidad institucional, probidad y transparencia en los ámbitos académicos, administrativos y financiero - contable.

**ARTICULO 36:** La Contraloría está integrada por el Contralor o Contralora, profesionales y técnicos, personal de secretaría y de servicios. El Contralor o Contralora será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente/a previo concurso público. El cambio o remoción del Contralor o Contralora requerirá del acuerdo del Directorio de la Corporación.

En el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría es autónoma respecto de los Cuerpos Colegiados, Autoridades Universitarias y demás organismos de la Corporación y sus empresas relacionadas. No obstante, dará preferencia a los requerimientos formulados por el Directorio.

**ARTICULO 37:** En la estructura interna de la Contraloría se contemplará – a lo menos- una Unidad de Auditoría, a cargo de un Auditor o Auditora Jefe y una Unidad de Fiscalía, a cargo de un o una Fiscal Jefe.

Las funciones, atribuciones y normas de funcionamiento de la Contraloría se establecerán en el Reglamento Orgánico de la Corporación a propuesta del Contralor y aprobado por el Directorio de la Corporación.

**ARTICULO 38:** El Contralor deberá dar cuenta pública de su gestión, anualmente, ante la Asamblea de Socios de la Corporación Universidad de Concepción, la que deberá ser aprobada por dicha Asamblea.

**ARTICULO 39:** Existirá una Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas como organismo dependiente del Directorio.

Estará a cargo del Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, cuyo titular será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente/a previo concurso público, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

**ARTICULO 40:** La Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas tendrá como funciones y atribuciones la dirección y gestión de las finanzas corporativas, incluida la Universidad y de las empresas.



La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y todos los otros organismos de la Corporación que tengan a su cargo la gestión de finanzas deberán ajustarse a las directrices de la Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas.

Existirá un Director Ejecutivo de Finanzas Corporativas dependiente del Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, en su carácter de superior jerárquico.

**ARTICULO 41:** El Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas deberá dar cuenta pública de su gestión, anualmente, ante la Asamblea de Socios de la Corporación Universidad de Concepción, la que deberá ser aprobada por dicha Asamblea.

**ARTICULO 42:** El Secretario General de la Corporación será nombrado por el Directorio y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.

**ARTICULO 43:** Corresponderá al Secretario General de la Corporación:

- a) Atender el trabajo de Secretaría General; de la Junta General de Socios; del Directorio y del Consejo Académico.
- b) Llevar actualizado el Registro de Socios y ponerlo a disposición de los miembros de la Junta General de Socios.
- c) Actuar como Ministro de Fe de la Corporación y de la Universidad.

## **TÍTULO VII:**

### **DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CORPORACIÓN**

(Artículo 44)

**ARTICULO 44:** La Corporación Universidad de Concepción constituye un sistema de educación superior integrado por la Universidad de Concepción, el Instituto Profesional Virginio Gómez y el Centro de Formación Técnica Lota-Arauco para cumplir con la misión de formar profesionales y técnicos.

## **TÍTULO VIII:**

### **DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

(Artículos. 45-51)

**ARTICULO 45:** El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad de Concepción, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Integra el Directorio Corporativo por el solo hecho de ser electo como tal.

El Rector o Rectora preside el Consejo Académico y toda otra reunión de organismos universitarios a que asista. Podrá, en este último caso, delegar la presidencia aun cuando decida permanecer en la reunión.





Su autoridad se extiende a todo lo relativo al gobierno, dirección y administración de la Universidad de Concepción, conforme a estos Estatutos y a sus Reglamentos.

**ARTICULO 46:** Para postular al cargo de Rector o Rectora se requiere:

- a) Estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario.
- b) Desempeñar o haber desempeñado funciones académicas, incluyendo gestión universitaria, por un período no inferior a diez años y pertenecer, o haber pertenecido, a cualesquiera de las dos más altas jerarquías académicas universitarias.

**ARTICULO 47:** El Rector de la Universidad de Concepción será elegido en votación libre, secreta e informada; durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido por solo un período consecutivo. La elección se regirá por un Reglamento especial propuesto triestamentalmente por una comisión ad-hoc.

Tendrán derecho a voto para elegir al Rector los miembros integrantes del Directorio, los Profesores Eméritos que se encuentren cumpliendo labores académicas, los académicos con un año o más de antigüedad en la Institución y que tengan contrato de trabajo indefinido en un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción, el personal administrativo y de servicios de la Universidad que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de jornada completa con más de 4 años de antigüedad y los estudiantes regulares al momento de la votación.

El Reglamento a que se refiere el inciso segundo de este artículo establecerá un voto ponderado por cada estamento y las condiciones que deberán cumplir los votantes para poder ejercer su derecho a sufragio.

Para ser elegido Rector será necesario contar con la mayoría absoluta de votantes, conforme a los resultados de la votación ponderada. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

**ARTICULO 48:** Corresponde, en especial, al Rector:

- 1) Representar legalmente a la Universidad, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
- 2) Designar a los Vicerrectores los que durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
- 3) Proponer al Directorio la designación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 n°3.
- 4) Designar a los Decanos, según el procedimiento de elección correspondiente y lo dispuesto en el artículo 66.
- 5) Designar a los Directores de Sedes, según el procedimiento de elección correspondiente indicado en el artículo 79.
- 6) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
- 7) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Directorio y del Consejo, así como actuar conforme a las directrices emanadas de estos últimos organismos.



- 8) Cuidar de la observancia de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos Universitarios.
- 9) Firmar las actas, comunicaciones, diplomas y documentos que corresponda.
- 10) Designar a los Directores de las diferentes Direcciones dependientes de Rectoría y Vicerreorías, en la forma que determine la Reglamentación específica.
- 11) Designar a los Directores de Institutos y Centros, en la forma que determine la reglamentación específica.
- 12) Delegar funciones propias en el Vicerrector o en otros Directivos, en forma temporal y limitada.
- 13) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Universidad.
- 14) Proponer al Directorio lo conveniente para realizar la elección de Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º y en el Reglamento Especial.
- 15) Proponer al Directorio la política de remuneraciones del Cuerpo Académico y del personal administrativo y de servicios de la Universidad.
- 16) Proponer al Directorio el valor de las matrículas y derechos universitarios.
- 17) Proponer al Directorio la planta del personal administrativo de organismos no académicos de la Universidad.
- 18) Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad de Concepción, conforme a estos Estatutos.
- 19) Presentar al Directorio la Memoria Anual y el Balance de la Universidad, los que deberán, posteriormente, someterse a aprobación de la Asamblea General de Socios.
- 20) En conformidad con el presente Estatuto, llevar a cabo todos los actos tendientes al buen gobierno interno de la Universidad, y a la conservación y protección de su prestigio y de sus bienes.
- 21) Ejercer las demás facultades que se establezcan en este Estatuto.

**ARTICULO 49:** El Rector será subrogado por el Vicerrector Académico y, a falta de éste, por el miembro del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine, salvo lo dispuesto en el artículo 51. Si el Rector renuncia al cargo, dicha renuncia deberá ser informada al Consejo Académico y al Directorio para que se convoque a sesiones, a fin de pronunciarse separadamente sobre la materia.

**ARTICULO 50:** El Directorio podrá poner término anticipadamente al mandato del Rector, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente, para el ejercicio de sus funciones. También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes, o, por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses y el prestigio de la Corporación Universidad de Concepción.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Directorio y el Consejo Académico, en sesión secreta, conjunta y especialmente convocada para este efecto, sin presencia del Rector.

La convocatoria a dicha sesión podrá hacerse por la mayoría del Consejo Académico o del Directorio. Para aprobar el término anticipado del mandato del Rector por las causales



señaladas, se requerirá del voto conforme, a lo menos, del 75% de los miembros del Directorio, y del Consejo Académico, en acuerdo fundado, y tomado separadamente.

**ARTICULO 51:** Aprobado el término anticipado del mandato del Rector, y entretanto se produce su reemplazo, cualesquiera que sean las causas de la cesación en su cargo, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico, y, a falta de éste, el miembro del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine.

**TÍTULO IX:  
DE LA VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS**  
(Artículo 52)

**ARTICULO 52:** El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Directorio a proposición del Rector y servirá el cargo con dedicación exclusiva. Tendrá la responsabilidad del manejo de los asuntos económicos, administrativos y de personal de la Universidad. Su gestión reportará al Gerente de Finanzas Corporativas y Empresas y durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

**TÍTULO X:  
DE LA VICERRECTORÍA ACADEMICA**  
(Artículos 53 y 54)

**ARTICULO 53:** El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza. Para ser designado Vicerrector será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector.

**ARTICULO 54:** El Vicerrector tendrá la responsabilidad de la administración, operación, coordinación y desarrollo de los asuntos académicos de la Universidad.

**TÍTULO XI:  
DE LAS DEMÁS VICERRECTORIAS**  
(Artículos 55 - 60)

**ARTICULO 55:** Las actividades de Docencia de Pregrado y Postgrado y de Asuntos Estudiantiles serán coordinadas por una Vicerrectoría Académica.

**ARTICULO 56:** Las actividades de Investigación y Creación Artística, y Desarrollo e Innovación serán coordinadas por una Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

**ARTICULO 57:** Las actividades de Relaciones Institucionales y Vinculación Social serán coordinadas por una Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio.



**ARTICULO 58:** Los vicerrectores serán designados por el Rector y durarán en su cargo mientras cuenten con su confianza o éste cumpla con su período.

**ARTICULO 59:** Se podrán crear nuevas Vicerrektorías en el futuro si se consideran necesarias para el desarrollo de la Universidad de Concepción.

**ARTICULO 60:** Cada vicerrektoría contará con la Reglamentación necesaria para regular su organización y funcionamiento, la que deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

**TÍTULO XII:**  
**DEL CONSEJO ACADEMICO**  
(Artículos 61 - 63)

**ARTICULO 61:** El Consejo Académico es el organismo académico superior encargado de formular, evaluar y actualizar la política universitaria y actividades sistemáticas, en lo académico y velar por su cumplimiento.

El Consejo estará integrado por:

- a) El(la) Rector(a), que lo presidirá.
- b) Los(las) Decanos(as)
- c) Los Vicerrectores(as).
- d) Los Directores(as) de Sedes.
- e) Un representante estudiantil de pregrado de cada una de las sedes.
- f) Un representante estudiantil de postgrado.
- g) Un representante de los estamentos administrativos y de servicios de cada una de las sedes.

Tendrán derecho a voz y voto el Rector, los Decanos y todos aquellos integrantes que sean elegidos según lo mencionado en el Reglamento. Los integrantes del Consejo que hayan sido designados sólo tendrán derecho a voz.

El(La) Secretario(a) General de la Universidad será su Ministro de Fe.

La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Rector y se regirá por un Reglamento especial.

El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Rector(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo Académico.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.



**ARTICULO 62:** Son atribuciones del Consejo:

- 1) Sancionar el Plan Estratégico y solicitar su actualización, mediante comisiones designadas por el consejo.
- 2) Ejercer funciones normativas en relación con la actividad académica de la Universidad. Para ello propondrá al (a la) Rector(a) los Reglamentos necesarios y las instrucciones que correspondan. También propondrá (a la) Rector(a) solución a desacuerdos o contiendas de competencia, entre Facultades, sobre asuntos académicos.
- 3) Sancionar los títulos y grados que otorgará la Universidad y las distinciones especiales que acuerde.
- 4) Sancionar anualmente, el Calendario Académico.
- 5) Pronunciarse o dar su aprobación cuando corresponda, sobre proyectos institucionales que tengan connotación académica.
- 6) Aprobar concursos, asignaciones de mérito (docencia e investigación), y discernir premios dentro del ámbito de sus funciones.
- 7) Determinar cupos, carreras y programas de postgrado.
- 8) Proponer al (a la) Rector(a) y sancionar el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado.
- 9) Proponer al (a la) Rector(a) los presupuestos de Facultades, en base a estrategias de desarrollo de estas, presentadas por comisiones designadas por el consejo.
- 10) Proponer la creación o disolución de Facultades, Sedes, Escuelas, Institutos o Centros.
- 11) Formular el presupuesto de la Universidad de Concepción para que sea sancionado por el Directorio de la Corporación.
- 12) Las demás que le otorgue este Estatuto.

**ARTICULO 63:** El quorum para sesionar será la mayoría de los integrantes con derecho a voto en ejercicio y los acuerdos se adoptarán siempre que se obtengan 2/3 del quorum.

### **TITULO XIII:**

#### **DE LAS FACULTADES**

(Artículos 64 - 71)

**ARTICULO 64:** Las Facultades son las Unidades Académicas de la Universidad destinadas a generar y transmitir conocimientos para la formación de pre y postgrado, educación continua, investigación, desarrollo e innovación tecnológica, vinculación con el medio, creación artística y demás valores culturales en los campos que le son propios.

El Decano(a) es la autoridad unipersonal máxima de la Facultad y presidirá el Consejo de Facultad.

**ARTICULO 65:** Cada Facultad estará constituida por Departamentos, a los cuales deberán quedar adscritos los académicos de la Facultad.

Se debe velar por el equilibrio numérico de los académicos adscritos a cada Departamento.



La organización de cada Facultad será determinada en un Reglamento Interno acordado por sus académicos de las tres más altas jerarquías, el que necesitará ser aprobado por el Consejo Directivo, el Consejo de Facultad y posteriormente por el Consejo Académico y conocido por el Directorio para entrar en vigor.

**ARTICULO 66:** El Reglamento Interno a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El Decano de la Facultad será elegido en votación libre, secreta e informada; durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido por solo un período consecutivo. La elección se regirá por un Reglamento especial propuesto triestamentalmente por una comisión ad-hoc.

Tendrán derecho a voto para elegir al Decano los Profesores Eméritos que se encuentren cumpliendo labores académicas en la Facultad, los académicos con un año o más de antigüedad en la Facultad y que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción, el personal administrativo y de servicios de la Facultad que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de jornada completa con más de 3 años de antigüedad en la Facultad y los estudiantes regulares de pre y postgrado de los programas de estudios de la Facultad con al menos cuatro semestres de experiencia universitaria al momento de la votación.

Un Reglamento establecerá un voto ponderado por cada estamento y las demás condiciones que deberán cumplir los electores para poder ejercer su derecho a sufragio.

Para ser elegido Decano será necesario contar con la mayoría absoluta de los electores, de conformidad con los resultados de la votación ponderada. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

El resultado de la elección será comunicado al Rector para la designación de la persona elegida.

- b) El Decano(a) deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Facultad.
- c) El Vicedecano(a), será la segunda autoridad de la Facultad, nombrada(a) por el(la) Decano(a), quien comunicará el nombramiento al (a la) Rector(a) para que se extienda la designación respectiva.  
Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano(a).  
El Vicedecano cumplirá con los mismos requisitos que el Decano(a) para el cumplimiento de sus actividades propias del cargo.
- d) En cada Facultad podrá haber un Secretario(a) Académico(a), que será designado(a) por el Decano(a) de entre el personal adscrito a la Facultad con 3 años de antigüedad.



Las facultades que tengan adscritas más de dos carreras deben tener un Secretario(a) Académico(a).

Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del (de la) Decano(a).

**ARTICULO 67:** Las Facultades tendrán un Consejo de Facultad triestamental, que es su organismo colegiado de más alta jerarquía y estará encargado de su administración, de sus políticas y de su plan estratégico.

El Reglamento Interno de cada Facultad precisará los requisitos específicos para ser integrante del Consejo de la misma Facultad.

El Reglamento Interno, a que se refiere los artículos 65 y 66, definirá los organismos y la estructura de cada Facultad, para su administración y para la fijación de políticas, planes, carreras y programas, como también la representación estudiantil, y administrativa y de servicios.

La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Decano.

El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al semestre, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Decano(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Facultad, a excepción del caso especial señalado en el artículo 70 .

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.

**ARTICULO 68:** Todos los organismos a que se refiere el artículo 67 serán presididos por el(la) Decano(a), quien podrá delegar esta función, para uno o más de dichos organismos, en un académico de la Facultad.

El Secretario Académico actúa como ministro de fe y estará encargado de emitir el acta. En su ausencia, el Vicedecano asumirá dicha función.

**ARTICULO 69:** El(La) Decano(a) será subrogado, en primer lugar, por el Vicedecano(a), y a falta de éste por un académico según lo establezca el Reglamento Interno de la Facultad.

**ARTICULO 70:** El Decano(a) podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Facultad tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de dos tercios de sus miembros asistentes.

La convocatoria se hará, por el Vicerrector(a) Académico, a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, será comunicada al Decano(a) y la sesión presidida por el Vicerrector(a) Académico.



En caso de remoción del Decano, el Vicedecano lo subrogará y llamará a elecciones según se establezca en el Reglamento interno de la Facultad.

**ARTICULO 71:** La Facultad podrá crear una o más carreras, programas y planes académicos conducentes a la formación de profesionales.

La(s) carrera(s) dependerá de una Facultad y estará a cargo de un(a) Jefe(a) de Carrera, designado por el(la) Decano(a); quien durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

El Programa de Postgrado dependerá de una Facultad y estará a cargo de un(a) Director(a) designado(a) por el(la) Decano(a) a partir de una terna definida por el Consejo del Programa, y podrá ser removido por resolución del (de la) Decano(a), a petición del Consejo de Programa.

#### **TITULO XIV: DE LOS DEPARTAMENTOS**

(Artículos 72 – 75)

**ARTICULO 72:** El Departamento es la unidad académica que se crea en una Facultad para el desarrollo de una disciplina. En consecuencia, los académicos adscritos a él tienen formación en ella. No obstante, por decisión del propio Departamento, podrán incorporarse a él, para su proyección, académicos de otras disciplinas.

Serán funciones del Departamento: Ejecutar el Plan Estratégico aprobado por el Consejo de Facultad, coordinando las actividades de docencia de pre y postgrado, de investigación desarrollo e innovación, creación artística, vinculación con el medio, de servicio y de asistencia técnica, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

En cada Departamento existirá un Consejo cuyas funciones y atribuciones serán fijadas por el Reglamento Interno, a que se refieren los artículos 65 y 66 del presente Estatuto.

El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, dos veces por semestre durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Director(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Departamento.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.

**ARTICULO 73:** El Departamento será presidido por un(a) Director(a), que será su autoridad máxima en cuanto a su Plan de Desarrollo y programas de docencia de pre y postgrado, de investigación desarrollo e innovación, creación artística, vinculación con el medio, de servicio y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Facultad.





El(La) Director(a) será elegido(a) entre los académicos del Departamento de las tres más altas jerarquías. Su elección se comunicará por el(la) Decano(a) al (a la) Rector(a) para extender el nombramiento respectivo.

El/La Director(a) durará dos años en el cargo; podrá ser reelegido por solo un periodo consecutivo y responderá por el buen desempeño del Departamento ante el(la) Decano(a) de su Facultad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.

La elección se regulará por el Reglamento Interno de la Facultad y en ella participarán los académicos contratados, por tiempo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de antigüedad en el Departamento y los Profesores(as) Eméritos(as), cualquiera que sea su jornada de trabajo.

Para resultar elegido Director(a) será necesario contar con la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos.

Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación las veces que sea necesario, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

**ARTICULO 74:** El Director(a) de Departamento podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Departamento tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de dos tercios de sus miembros asistentes.

La convocatoria se hará, por el Decano (a) a petición de la mayoría de los miembros del Departamento, y será comunicada al Director de Departamento y la sesión será presidida por el Decano (a).

**ARTICULO 75:** El(La) Director(a) de Departamento será subrogado por el académico/a que el Director designe.

## **TÍTULO XV: DE LOS INSTITUTOS**

(Artículo 76)

**ARTICULO 76:** El Instituto es una entidad dependiente de Rectoría, que desarrolla investigación interdisciplinaria científica y tecnológica de alto nivel orientada al estudio de problemas específicos de relevancia internacional, nacional o regional.

Su duración será indefinida en la medida que disponga de los recursos para su funcionamiento.



Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a a partir de una terna propuesta por los investigadores/as que conformen el Instituto en acuerdo con él o los Decanos/as de las Facultades correspondientes.

El director cesará en sus funciones por resolución del rector según lo expresado en el reglamento de institutos y centros.

El funcionamiento del instituto se regirá por el reglamento específico de institutos y centros.

## **TÍTULO XVI: DE LOS CENTROS**

(Artículo 77)

**ARTICULO 77:** El Centro es una entidad académica, que podrá depender de Rectoría (cuando esté integrado por más de una Facultad) o de la Facultad que la origine, destinada a vincular el quehacer universitario con el medio regional y nacional a través del desarrollo de investigación interdisciplinaria aplicada a problemas específicos, además de realizar acciones de capacitación, asistencia técnica y perfeccionamiento profesional.

Su duración será indefinida en la medida que disponga de los recursos para su funcionamiento.

Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a a partir de una terna propuesta por académicos/as e investigadores/as que conformen el Centro en acuerdo con él o los Decanos/as de las Facultades correspondientes.

El director cesará en sus funciones por resolución del rector según lo expresado en el reglamento de institutos y centros.

El funcionamiento del Centro se regirá por el reglamento específico de institutos y centros

## **TÍTULO XVII: DE LAS SEDES**

(Artículos 78 - 80)

**ARTÍCULO 78:** La Universidad de Concepción podrá contar con sedes, siendo éstas aquellos espacios geográficos en los cuales se desarrollan las funciones propias del quehacer universitario descritas en el artículo 1 del presente Estatuto.

Los Campus serán aquellas instalaciones -físicas o virtuales- circunscritas al lugar donde se encuentre una Sede.

Las Sedes estarán constituidas por Facultades y/o Escuelas, además de otros organismos universitarios que aseguren una estructura organizacional armónica y equitativa entre ellas;



con un funcionamiento y oportunidades de desarrollo alineadas con las políticas institucionales.

Las Sedes que se ubiquen en lugares geográficos diferentes a la sede central contarán con un Consejo de Sede y estarán dirigidos por un Director de Sede.

**ARTÍCULO 79:** El Director de Sede será elegido siguiendo los mismos criterios descritos en el Reglamento de elección de Rector.

Serán funciones del Director de sede:

- a) Representar al Rector en la provincia o región que le corresponda.
- b) Ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la sede.
- c) Presidir el Consejo de sede.
- d) Integrar el Consejo Académico con derecho a voz y voto.
- e) Proponer el plan de desarrollo estratégico de la sede al consejo académico.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución.
- g) Rendir cuenta pública y anual de las gestiones realizadas.

**ARTÍCULO 80:** El Consejo de Sede será el máximo organismo colegiado de la sede. Estará integrado por el Director de Sede, los Decanos, los Directores de Escuela, representantes del estamento administrativo y de servicios y representantes estudiantiles.

Serán funciones del Consejo de sede:

- a) Elaborar las políticas generales de la sede en concordancia con toda la reglamentación vigente.
- b) Aprobar el plan de desarrollo estratégico de la Sede y velar por su cumplimiento.
- c) Aprobar la cuenta anual del Director/a de Sede.
- d) Aprobar la propuesta de creación de carreras para su presentación en el consejo académico.
- e) Designar a un Ministro de Fe, que actuará a su vez como Secretario.

Tendrán derecho a voz y voto el Director de Sede, los Decanos y todos aquellos integrantes que sean elegidos según lo mencionado en el Reglamento. Los integrantes del Consejo de Sede que hayan sido designados solo tendrán derecho a voz.

La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Director de Sede y se registrará por un Reglamento especial.

El Consejo de Sede sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Director(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Sede.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.



**TITULO XVIII:  
DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO**

(Artículo 81)

**ARTÍCULO 81:** El personal universitario estará compuesto tanto por personal académico y no académico. Las normas para su funcionamiento y desarrollo estarán regidas por el Reglamento del Personal de la Universidad de Concepción, el cual será sancionado por el Consejo Académico.

El Reglamento del Personal establecerá las especificidades relativas a las funciones y normas correspondientes tanto para académicos como para no académicos.

El Reglamento del Personal Académico, establecerá los requisitos de las diversas jerarquías académicas y honoríficas de la Universidad. Dicho Reglamento Académico contendrá un sistema de evaluación periódica, sobre la base del desempeño de las funciones universitarias de docencia, investigación, vinculación con el medio, administración y liderazgo que corresponda desempeñar, factores determinantes del desarrollo académico logrado.

El Reglamento del Personal no Académico contendrá las normas y procedimientos que regulen la carrera funcionaria.

**TÍTULO XIX:  
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

(Artículos 82 y 83)

**ARTÍCULO 82:** Los Estatutos sólo podrán reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de los miembros que integran el Directorio y el Consejo Académico, en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Presidente del Directorio y por el Rector de la Universidad de Concepción respectivamente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del mismo Directorio o Consejo.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen tanto en el Directorio como en el Consejo Académico.

El proyecto así elaborado será presentado por el Presidente del Directorio a la Asamblea General de Socios, citada especialmente al efecto, la que sólo podrá aceptar o rechazar la reforma.

Se entenderá aprobado el proyecto de reforma cuando cuente con la mayoría de los tres quintos de los socios activos presentes en la Asamblea de Socios especialmente convocada para tal efecto.



En caso de ser rechazado un proyecto de reforma, no podrá insistirse en tales propósitos, sino hasta después de un año calendario, a lo menos.

**ARTÍCULO 83:** La disolución de la Corporación requerirá de la aprobación del Directorio y del Consejo, en sesión conjunta, especialmente convocada, y el acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros en ejercicio de ambos organismos.

Aprobada la disolución, en esta forma, el acuerdo deberá ser ratificado por los dos tercios de los miembros activos de la Asamblea General de Socios, también en sesión especialmente convocada, para treinta días, a lo menos, después de la última citación.

## **TÍTULO XX:**

### **TÍTULO FINAL**

(Artículo 84)

**ARTÍCULO 84:** En los casos en que estos Estatutos no hayan señalado quorum específicos para que los organismos establecidos puedan sesionar válidamente o tomar acuerdos, se entenderá que la asistencia mínima deberá ser la simple mayoría de los componentes de los organismos respectivos y los acuerdos deberán ser aprobados por simple mayoría de los concurrentes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo transitorio N° 1:** Perderán la calidad de Socios Activos aquellos Miembros que en la primera Asamblea después de aprobados estos Estatutos, no asistan, y no presenten las razones debidamente fundadas de su inasistencia con máximo 5 días corridos después de realizada la Asamblea respectiva.

**Artículo transitorio N° 2:** Los directores/as de Institutos existentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto continuarán en sus funciones hasta nueva elección o designación.

**Artículo transitorio N° 3:** Los directores/as de Centros existentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto continuarán en sus funciones hasta nueva elección o designación.